



ACTUARIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO DEMOCRÁTICO CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/JE/1/2025**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por Marco Antonio Sánchez Abnaal, en contra de **"LA OMISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DE CAMPECHE DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024"** (sic). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con veinticinco minutos** del día de hoy **doce de febrero de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha doce de febrero del presente año, constante de 4 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JE/1/2025.

PROMOVENTE: MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "LA OMISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL PARTIDO QUE REPRESENTO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2024" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO.

COLABORADOR: ÁNGEL EFRAIN YAH CASTILLO.

Con esta fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley e instructora, de este órgano jurisdiccional, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: la cuenta, la magistrada por ministerio de ley e instructora; acuerda:

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Por la naturaleza del acto que reclama el actor, no es posible fijarlo en un periodo de tiempo determinado, a partir del cual se deba computar el plazo para la presentación del medio de impugnación, toda vez que son de tracto sucesivo y de naturaleza omisiva¹. Por consiguiente, se concluye que el plazo para promover la demanda del Juicio Electoral, fue oportuno,

¹ Visible en la jurisprudencia 15/2011 del rubro: "PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.". Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



sin violentar lo dispuesto en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Personería y legitimación del actor. De conformidad con los artículos 642, 648, fracción I, 649, 652, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los representantes registrados formalmente ante el órgano electoral responsable para promover el respectivo Juicio Electoral, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la **legitimación** para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a Marco Antonio Sánchez Abnaal, presidente y representante legal del partido político local Espacio Democrático de Campeche, **personería** que acredita mediante copia certificada del nombramiento como representante propietario de Espacio Democrático de Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha dos de agosto de dos mil veintitres; con domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en Villas Ah-Kim-Pech manzana 4 lote 7, Avenida Pedro Sáenz, Unidad Fidel Velázquez Código Postal 24023, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y con dirección de correo electrónico presidenciamarcossanchezabnaal@gmail.com.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su **personería** la cual acredita mediante copia certificada del acuerdo CG/150/2024 de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro; así mismo señala como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014, así como las cuentas de correo institucionales: oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx, y juridico@ieec.org.mx, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Héctor Abraham Serrano Dzib, Miriam Margarita Rosas Urióstegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, Fernando Iván Cámara Jiménez, Raúl Ramos Castillo, Karla Cuevas Valencia y José Manuel Gómez Saenz, así como, el número de teléfono 9811825010.

CUARTO. Tercero Interesado. De conformidad con el informe circunstanciado rendido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche durante la publicitación del presente Juicio Electoral, se hizo constar que no compareció tercero interesado alguno.

QUINTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tiene por satisfecho el requisito señalado para la sustanciación del presente Juicio Electoral, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la



Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 648, fracción I, 652, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; tiene que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimado la parte actora para promover el presente Juicio Electoral, con fundamento en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el Acuerdo Plenario aprobado con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche según el Acta 12/2021². En consecuencia, **se admite** la demanda del referido juicio promovido por Marco Antonio Sánchez Abnaal, presidente y representante legal del partido político local Espacio Democrático de Campeche, en contra de la "*Omisión del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la entrega del financiamiento público al partido político que represento, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2024*" (sic), y se abre la instrucción.

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas de **Marco Antonio Sánchez Abnaal, presidente y representante del partido político local Espacio Democrático de Campeche**, las siguientes pruebas: documentales públicas, técnicas, instrumental pública de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que fueron presentadas por el actor, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, y que serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución correspondiente, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas**, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. En virtud de que no existen diligencias pendientes por desahogar, se declara el cierre de instrucción en este asunto, quedando en estado de resolución; por tanto, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo, de conformidad con el artículo 674, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

² Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/05/Acta-12-2021-administrativa-18-05-2021.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE ADMISIÓN
 TEEC/JE/1/2025

OCTAVO. Solicitud de fecha y hora. A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de sentencia correspondiente, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, fijar fecha y hora efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de Pleno a que se refiere los artículos 674 y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 15 fracción I y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 18, 32, fracción V y 158 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se solicita se publique el presente asunto en la lista para los mencionados efectos y, se fije en los estrados de este Tribunal Electoral local, de conformidad con el numeral 682 del ordenamiento antes aludido.

NOTIFÍQUESE, a la parte actora personalmente, por oficio a la autoridad responsable y a todos los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional local en materia electoral, de conformidad con los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 172 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma, la magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. Conste.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha (12 de febrero de 2025), se turnará el asunto a la Actuaría para su debida notificación.- Conste.